



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC: 20418/2014

CÓRDOBA, 16 MAY 2014

VISTO las presentes actuaciones donde a fs. 15 ⁽¹⁾, la señorita María Florencia Pinto interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Psicología mediante Acta nro. 20 de fecha 30.04.2014, por cuanto la misma la excluye del padrón de graduados para las elecciones a celebrarse el próximo 22 de mayo del corriente año, por considerar que se encuentra en situación de incompatibilidad para figurar en dicho padrón, ello con cargo a lo previsto en el art. 31 del Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza nro. 19/2010, en razón de tener la impugnante un contrato de locación de servicios vigente suscripto con ésta Casa de Estudios. Alega en su beneficio, que si bien a la fecha posee un contrato de locación de servicios el mismo reviste carácter de profesional independiente – sin relación de empleo público. Solicita que previa revisión de su situación de revista, se proceda a su inmediata reincorporación al padrón de graduados para las elecciones a celebrarse el próximo 22 de mayo; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 15 ⁽³⁾, bajo el número 54159; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6/7 obra copia del contrato de Locación de Servicios, que tiene suscripto en esta Casa la recurrente, Lic. María Florencia Pinto, aprobado por Resolución Rectoral nro. 159/2014 (fs. 5);

Que de su lectura se desprende de que se trata de un “Contrato de Locación de Servicios como Profesional Independiente – Sin Relación de Empleo Público”, con vigencia entre el 01.12.2013 hasta el 31.10.2014, para la realización por parte de la nombrada, de tareas profesionales de asesoramiento y coordinación general en los proyectos del Programa de Solidaridad Estudiantil,

Que entrando al tema materia de agravios expresados por la apelante, a los fines de dilucidar el fondo de la cuestión, debemos traer a colación las disposiciones del art. 52 del Reglamento electoral vigente, el que al regular la manera en que el padrón del claustro de egresados debe ser integrado, en su segundo párrafo expresa: “No podrán ser incluidos en el padrón respectivo los graduados que estén en relación de dependencia con la Universidad”.

Que así las cosas y teniendo en cuenta las características del Contrato aludido precedentemente, no surge del mismo que la recurrente detente relación de dependencia con esta Universidad, por lo que este H. Cuerpo entiende que debe ser incluida en el Padrón de Egresados para las próximas elecciones a realizarse el día 22.05.2014;

Por ello

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

00



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Licenciada María Florencia Pinto en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Psicología mediante Acta nro. 20 de fecha 30.04.2014 y en consecuencia ordenar a dicho Cuerpo proceda a incorporar a la nombrada en el Padrón de Egresados que se utilizará en las elecciones del día 22.05.2014.

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

Dr. Omar Osenda
Vocal

Méd. Pablo Argüello
Vocal

Ab. Lorenzo Barone
Vocal

Cr. Facundo Quiroga Martínez
Vocal

Dr. Arnaldo Mangeaud
Vocal

José Isidoro Martínez
Secretario